

IX.

PRIMERAS AUDIENCIAS. — ACUSACIÓN FISCAL. — RESPUESTAS
DEL ACUSADO.

Más de quince días transcurrieron desde que fué encerrado Fr. Luis en las prisiones del Santo Oficio hasta que se le llamó á la primera audiencia de rúbrica. Este plazo dilatorio, inútil para la tramitación de la causa y lesivo para los intereses del presunto reo, no puede justificarse con la hipótesis de que necesitaran los inquisidores practicar alguna diligencia antes de las tres moniciones que precedían á la acusación fiscal, pues en ellas se observaba un formulario concebido en términos muy vagos y generales, sin la menor alusión al resultado de la información sumaria.

Siguiendo la costumbre recibida, intimaron á Fray Luis los ministros del Santo Oficio que declarase los nombres de sus parientes más próximos, y que dijera si sabía ó presumía el motivo de su prisión, todo ello conforme á la estricta verdad, *porque, haciéndolo*—eran las frases consagradas—*se usará con él de misericordia; donde no, se oirá al fiscal y se hará justicia.* El interrogado manifestó su genealogía y los principales hechos de su vida, refiriéndose en lo demás á la confesión que

había presentado en Salamanca al inquisidor Diego González, y á la cual deseaba añadir por escrito nuevas explicaciones.

En el documento que á este fin redactó y que á los dos días puso en manos de los jueces, vibra el acento de la sinceridad más ingenua y comunicativa y se traslucen los confusos terrores, la ansiedad suprema y la honda preocupación del inocente que en todo palpa sombras y de todo recela, que ha sentido desfilar silenciosas, lentas y formidables las horas de soledad y abatimiento; que ha concentrado la actividad de su espíritu en una idea fija, y busca el rayo de luz que necesita para orientarse en el abismo que le rodea y para descifrar las tenebrosas páginas del libro en que la iniquidad escribe sus propósitos, maquinaciones y fallos siniestros. Fr. Luis hace un recuento minucioso de aquellas enseñanzas suyas que de algún modo pudieran haber servido de pretexto á aviesas interpretaciones, y señala los resquicios por donde temía se hubiese filtrado el veneno de la calumnia; repite y amplifica lo consignado en su primera confesión, insistiendo, con suaves y modestísimas formas, en la mala voluntad que le tenían algunos maestros de Salamanca, y especialmente Fr. Bartolomé de Medina y León de Castro; confiesa haber hecho pruebas de sigilos astrológicos para ver por experiencia propia la vanidad de tales fruslerías, y cita los errores que alguna vez oyó sustentar al mismo Castro, á Mancio de Corpus-Christi y á Fr. Domingo Báñez, pero excusándolos á todos y diciendo que á ninguno de ellos consideraba como hereje.

Nada más explícito y satisfactorio, nada más comedido y prudente que la respuesta de Fr. Luis á las preguntas que se le habían hecho. No estaban obliga-

dos los inquisidores á creer en la veracidad del acusado; pero podían, sin violentar su conciencia, usar con él de la misericordia prometida, subsanar á tiempo la falta en que incurrieron al prenderle por las calumniosas declaraciones de sus enemigos, y depurar lo que hubiese de cierto en esa enemistad, conocida de todos en Salamanca y en otras ciudades del reino. Dando de mano á tales consideraciones, se procedió á la acusación fiscal, apoyada en informes desautorizados y más que sospechosos, llena de inexactitudes y burdos sofismas, tan apasionada é injusta, en fin, como se verá por la lectura de su contenido.

«Ilustres Señores.—El licenciado Diego de Haedo, fiscal en este Santo Oficio, como mejor ha lugar de derecho, parezco ante Vs. Mds. y acuso criminalmente á el maestro Fr. Luis de León, de la orden de Sant Agustín, catedrático de teología en la universidad de Salamanca, descendiente de generación de judíos, preso en las cárceles de este Santo Oficio, que está presente. Y contando el caso, premisas las solemnidades del derecho, digo que siendo el susodicho tal maestro sacerdote religioso, y por tanto más obligado á enseñar sancta y católica doctrina, ha dicho, afirmado y sustentado muchas proposiciones heréticas y escandalosas, mal sonantes, y en especial le acuso los capítulos y delitos siguientes:

»1.º Primeramente que el susodicho, con ánimo dañado de quitar la verdad y autoridad á la Sancta Escritura, ha dicho y afirmado que la edición Vulgata tiene muchas falsedades y que se puede hacer otra mejor.

»2.º Item que, estando en cierta junta de teólogos, sustentando ciertas personas que los lugares de profe-

tas que nuestro Señor y sus Evangelistas habían declarado en el Evangelio, se habían de entender de otra manera conforme á lo que leen los judíos y rabinos; el dicho fray Luis de León, dándoles favor, dijo que aunque fuese verdadero el sentido y declaración de los Evangelistas, también podía ser verdadera la interpretación de los judíos y rabinos, aunque fuese el sentido diferente, afirmando que se podían traer explicaciones de Escritura nuevas, de lo cual dió grande escándalo.

»3.º Item que habiendo leído públicamente cierta persona (1) que en el Viejo Testamento no había promisión de vida eterna; el dicho maestro fray Luis de León disputó y sustentó lo mismo contra los que tenían lo contrario, y la verdad.

»4.º Item que el susodicho, juntamente con otras ciertas personas, en las declaraciones de la Sancta Escritura, ha preferido á Vatablo y á Pagnino (2), y á los rabíes y judíos, á la edición Vulgata y al sentido de los santos, especialmente en la declaración de los salmos y lecciones de Job.

»5.º Item que el susodicho ha hablado mal de los

(1) Alude al maestro Grajal.

(2) Los dos autores citados aquí por el Fiscal del Santo Oficio fueron católicos, aunque algunas de sus obras, adulteradas por los protestantes, pasaban como sospechosas. En otra parte he referido la historia de la Biblia de Vatablo. La traducción que hizo de la Escritura Sanctes Pagnino comprendía todo el Antiguo y el Nuevo Testamento; se imprimió en 1528 con aprobaciones y elogios de los Papas Adriano VI y Clemente VII, y está ajustada á los textos originales con estricta fidelidad, que en ocasiones se convierte en servilismo. No merece, pues, el nombre de *parafrástica* que le da Arango y Escandón, sino, al contrario, el de excesivamente literal.

Setenta intérpretes, diciendo que no habían entendido la lengua hebrea, y que tradujeron mal el hebreo en griego, de que resultó escándalo. Y ha afirmado que el Concilio Tridentino no definió (*definió*) como de fe la edición Vulgata de la Biblia, sino que tan solamente la había aprobado.

»6.º Item que el dicho Fr. Luis de León, confirmando los dichos errores, ha dicho y afirmado que los Cantares de Salomón eran *Carmen amatorium ad suam uxorem*, y profanando los dichos Cantares los tradujo en lengua vulgar, y están y andan en poder de muchas personas á quien él los dió, y de otras, en la dicha lengua de romance.

»7.º Item que el susodicho, hablando con una persona, le dijo en cierto propósito cierta doctrina, de la cual necesariamente se seguía que sola la fe justificaba, y que por solo el pecado mortal se perdía la fe. Y diciéndole cierta persona que no dijese aquello porque se seguía cosa peligrosa, calló.

»8.º Item que el susodicho y otras personaá, las cuales *alternatim* se seguían y ayudaban, han mofado de las declaraciones de los santos en la Sancta Escritura, diciendo que no la habían sabido, señalando á San Agustín entre los demás.

»9.º Item que el susodicho sabe que otras personas han dicho y afirmado y enseñado muchas proposiciones heréticas, escandalosas, mal sonantes, contra lo que tiene, predica y enseña nuestra sancta madre iglesia católica romana, y los niega y encubre, y se perjura.

»10. Item que el susodicho ha dicho y afirmado otros errores que protesto declarar en la prosecución de la causa, de los cuales generalmente le acuso. Por lo cual y por lo susodicho ha caído y incurrido en gran-

des y graves penas por derecho y sacros cánones, y concilios, leyes y premáticas destos reinos, é instrucciones del Santo Oficio, estatuidas contra los semejantes delincuentes, y en sentencia de excomunión mayor, y está ligado della. A Vs. Mds. pido y suplico que declarando al susodicho por perpetrador de los dichos delitos, le condenen en las dichas penas, y las manden ejecutar en su persona, libros y papeles, para que al susodicho sea castigo y á otros ejemplo. Y aceto sus confisiones en lo que contra el susodicho fueren, y no en más; y en lo que pareciere estar diminuto, *pido sea puesto á quisióñ de tormento hasta que enteramente diga verdad*, etc. Para lo cual y en lo necesario el sancto oficio de Vs. Mds. imploro.»

Con pena é indignación hubo de oír el acusado las inculpaciones del fiscal, que no dejaban de ofrecer, sin embargo, su parte ventajosa, al colocarle en situación franca y despejada. Ya no tenía que batallar á solas ni agitarse en el vacío de la incertidumbre; ya estaba enterado de las imposturas que había de rebatir con las armas de la verdad, noblemente expuesta, y ayudada por su ingenio clarísimo, su tesón inquebrantable y su habilidad de maestro en la esgrima dialéctica y en el arte de las contiendas doctrinales.

Terminada la lectura del pedimento fiscal, comenzó á refutar sus cargos, y en la tarde del mismo día y en la mañana del siguiente (5 y 6 de Mayo de 1572), continuó sus respuestas orales, añadiendo después otras por escrito.

En cuanto al primer capítulo, se remite á la disertación sobre la Vulgata, que había presentado á los inquisidores y en la cual decía expresamente que no hay en esta versión de la Escritura nada falso ni que pueda

inducir á error, si bien afirmaba «que el intérprete no fué profeta ni tradujo cada palabra por instinto del Espíritu Santo.» Igualmente defendía que algunas palabras del texto original pudieran traducirse mejor, y que, al aceptar por verdadero y católico el sentido de la Vulgata, no se han de rechazar en absoluto los demás, cuando son plausibles y de sana doctrina. La edición de la Biblia que declaró auténtica el Concilio de Trento no ha de ser considerada por eso como irreformable y perfecta en todos sus pormenores y accidentes, ni repugna la existencia de otra más libre de defectos ó hecha por inmediata inspiración de Dios, aunque para recibirla por tal siempre se necesita que la autorice la Iglesia.

Lo único que contenía de cierto el capítulo 2.º era que, á juicio del maestro León, como al de otros muchos teólogos, y señaladamente de San Agustín, un mismo pasaje de la Escritura puede tener varios sentidos literales; y conforme á este criterio se enmendó la Biblia de Vatablo, admitiendo á veces interpretaciones distintas de las que dan algunos Santos, pero no contrarias ni repugnantes á la ortodoxia.

Niega Fray Luis haber enseñado nunca que en el Antiguo Testamento no se hace promesa de vida eterna, y se refiere á las explicaciones que dió en su cátedra acerca del asunto, inspiradas en la doctrina de San Pablo y de los Padres de la Iglesia. Al rechazar el cargo que se le hacía, prescinde, con exquisita delizadeza, de todo lo referente al maestro Grajal, y en una adición que presentó luego se concreta á indicar en qué puntos discrepaban sus respectivos pareceres, acumulando en pro de su infeliz colega todas las atenuaciones compatibles con la verdad.

A la insistente afirmación del fiscal sobre el supuesto empeño de Fray Luis en anteponer las declaraciones de los judíos á la autoridad de la Vulgata y de los Santos, responde el insigne teólogo que ya en otras ocasiones había referido al Tribunal lo que ocurrió en las juntas celebradas para corregir la Biblia de Vatablo; que nunca había mostrado preferencia por las opiniones de éste y de Pagnino, aunque las creyese admisibles cuando estaban inmunes de error, y que la mayor parte de los maestros salmantinos habían adoptado el mismo dictamen, confiando al declarante la redacción de la censura que, firmada por todos, debía encabezar la nueva edición de aquella obra.

En cuanto al texto de los Setenta intérpretes, se remite á lo contenido en la lectura de que había presentado copia á los inquisidores, y vuelve á decir que, en su concepto, las deficiencias de la versión alejandrina, donde se echan de menos *cosas muy importantes para probar la divinidad de Cristo*, pueden explicarse, ó porque el Espíritu Santo no quiso revelar á sus autores este gran misterio, ó porque, siendo entonces tan azarosa la vida del pueblo judío y participando sus creencias religiosas del universal desconcierto, no era fácil que los Setenta alcanzasen tan cabal noticia de la lengua hebrea y de los Libros santos como hubiera sido preciso para hacer un traslado perfecto. Resumiendo sus explicaciones acerca de la Vulgata, afirma que el Concilio de Trento no definió como artículo de fe que todas las palabras latinas del intérprete fuesen dictadas por el Espíritu Santo, sino sólo que no encierra nada falso ni erróneo, que está más conforme al original que las demás versiones y que debía usarse en la Iglesia con exclusión de cualquier otra.

Al sexto capítulo satisface recordando la causa que le movió á poner en castellano el *Cantar de los Cantares*, el modo con que se divulgó la obra contra su voluntad, y las afirmaciones que en el prólogo de su comentario había hecho sobre el sentido místico de los amores entre Salomón y su esposa, en los cuales veía representados los de Cristo y la Iglesia. A los que se escandalizaban de que los maestros Grajal y Martínez llamasen á aquel libro *Carmen amatorium*, había contestado sabiamente: «*Carmen amatorium* ni dice bien ni dice mal. Si dice *Carmen amatorium carnale*, eso es mal; pero si dice *Carmen amatorium spirituale*, eso verdad es» (1).

Para demostrar que no había sentido ni enseñado que la fe sin las obras justifica, pide al Tribunal que se consulte un *quolibeto*, donde trataba de propósito esta cuestión en términos que sólo podían tergiversar la ignorancia ó la perfidia.

Niega también haberse mofado de las interpretaciones de los Santos, á las que siempre mostró deferencia y acatamiento, aunque tal vez disintiese de alguna, porque no todas las de cada cual debían reputarse por infalibles; niega haber servido de encubridor á los errores ajenos, y concluye protestando que jamás erró, á sabiendas, contra la fe; que su confesión es absolutamente sincera y que no calla ninguno de los hechos que ha podido recordar después de prolijo examen.

Contenía la acusación fiscal toda la venenosa quinta esencia de una serie de testificaciones dictadas por el feroz encono y el crédulo fanatismo; se daba en ella por suficientemente probado lo que era falsedad noto-

(1) *Documentos inéditos*, X, 228.

ria; se multiplicaban los imaginarios delitos, presentando una misma inculpación en varios lugares y con distinta forma, y se pretendía suplir la falta de razones jurídicas con el cúmulo aparatoso de calumnias, retenciones y conminaciones. No por eso perdió la calma Fr. Luis, antes bien, supo defenderse con tino y moderación tanto más admirables, cuanto que se veía precisado á hacerlo de palabra, en presencia de un inquisidor y con el recelo de que cualquier asomo de inexactitud ó contradicción que hubiera en su discurso, le haría más sospechoso, creándole nuevos y tal vez insuperables conflictos. «Cuando se ha acabado de leer esta interesantísima pieza—escribe Arango y Escandón,—el ánimo, por un movimiento imperceptible é involuntario, se siente ya dispuesto en favor del acusado; y aun antes de que ofrezca sus pruebas, nos parece que descubrimos en su lenguaje los caracteres todos del lenguaje de la verdad. Culpado por sus opiniones, las declara con fijeza y claridad, y manifiesta sumo esmero en presentarlas á menudo apoyadas en el respetable voto de la Universidad. Interrogado acerca de las opiniones ajenas, obligado á denunciar las de sus amigos, procede con precaución y con deseo de no comprometerlos. Expone que no las conoce bien; pero no pierde ocasión de despertar en el ánimo de los jueces sentimientos favorables hacia ellos. Acusado por algunos hechos, los refiere sin vacilaciones y sin violencia, y abriendo él mismo al Tribunal caminos sumamente fáciles para la averiguación» (1).

(1) *Fray Luis de León, Ensayo histórico*, pág. 113. No puedo dejar sin correctivo las palabras del mismo autor que siguen inmediatamente á las transcritas, y en las cuales da á enten-

Por desgracia, era ya tarde para que los ministros de la Inquisición, volviendo atrás en el camino emprendido, detuviesen el curso de un proceso que representaba desde su origen el triunfo de la hipocresía y del rencor villano sobre los fueros de la justicia.

der que Fr. Luis, mal aconsejado por el miedo, tuvo la idea de negar que fuera suya la versión de los *Cantares*. Yo no hallo tal especie en la defensa, y sospecho que el Sr. Arango se refiere á lo dicho por el insigne Maestro en su primera confesión ante los inquisidores de Salamanca, donde manifiesta que había sentido mucho ver cómo se divulgaba la obra, bien contra su intención, y que, para remediar el daño, comenzó á ponerla en latín con objeto de que se imprimiera, después de censurada por la autoridad competente, *dando por cosa ajena y no mía—añade-- todo lo que anduviese en vulgar y escrito de mano*. Esto no es parecido, ni de cien leguas, á la falta de sinceridad que le achaca el citado biógrafo, sino que se reduce al uso de un derecho indiscutible; porque Fr. Luis sólo trataba de impedir que se multiplicaran las copias de un escrito suyo, no destinado á la publicidad, y muy lejos de ver en ello ninguna culpa, creyó cumplir así un deber de conciencia. Por lo demás, ¿cómo podía ocurrírsele el absurdo pensamiento de engañar á los jueces con la negación de un hecho que había comenzado por confesar espontáneamente, del que certificaban innumerables testimonios, y que en rigor no era perjudicial para su fama?

X

LA CAUSA EN PLENARIO.—PUBLICACIÓN DE TESTIGOS.

Oída la acusación fiscal y presentadas las respuestas de Fr. Luis, los inquisidores nombraron por letrado de éste al Dr. Ortiz de Funes, que prometió defenderle hasta donde alcanzaran sus fuerzas, y á quien autorizaba su cargo desde entonces para comunicar con el preso, aunque sólo en presencia del Tribunal, conforme á las leyes del Santo Oficio. Inmediatamente se dió la causa por conclusa, admitiendo á ambas partes á la prueba de sus respectivas alegaciones (10 de Mayo de 1572).

Si imaginó el acusado que la nueva fase del asunto iba á ser la aurora de su rehabilitación y el término de aquella noche en que sentía desfallecer la vida del cuerpo y del espíritu, igualmente ávidos de luz y de libertad, si al calor de tan gratas ideas revivieron en él las esperanzas marchitas, ¡cómo se equivocaba en sus cálculos y qué amargas desilusiones había de experimentar muy en breve! En vano se agitaba por demostrar su inocencia palmariamente y á la luz del día, pues todos sus esfuerzos se estrellaban contra la lentitud